Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 285E/2019, de 25 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	CHIPALA MEDIOAMBIENTE SL

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2018-000032	**Fecha de inicio**	02/11/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.4.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.3.b).ii)	
Instalación	Elaboración de combustibles a partir de residuos y estación de transferencia de residuos		
Titular	CHIPALA MEDIOAMBIENTE SL		
Número de centro	3109709003		
Emplazamiento	GEBALA 15-17 Polígono 5 Parcela 921		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 579.648,000 e y: 4.723.586,000		
Municipio	ESTELLA/LIZARRA		
Proyecto	Instalación separador de pesados y afinador		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2230/2009, de 4 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 369E/2014, de 13 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 18 de octubre de 2016, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de instalación tratamiento de aguas, separación línea de proceso, instalación separador de pesados. Con fecha 2 de noviembre de 2016, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 30 de octubre de 2018, el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo parte del proyecto notificado, en concreto la sustitución del actual triturador primario por un desgarrador (separador de pesados) y en la instalación de un segundo afinador en el interior de la nave 2.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

Documento firmado digitalmente el día 25.09.2019

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de elaboración de combustibles a partir de residuos y estación de transferencia de residuos, cuyo titular es CHIPALA MEDIOAMBIENTE SL , ubicada en término municipal de ESTELLA/LIZARRA , con objeto de llevar a cabo el proyecto de instalación de separador de pesados y afinador, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a CHIPALA MEDIOAMBIENTE SL y al Ayuntamiento de ESTELLA/LIZARRA a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de septiembre de 2019
El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se incluyen los siguientes equipos para la actividad de preparación de combustible derivado de residuos (CDR), del punto relativo a procesos y sus equipos principales, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:**

   - 1 separador de pesados y desgarrador
   - 1 triturador afinador de 247 kW

2. **Se sustituye la tabla del punto relativo a uso de energía y combustibles, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, por la siguiente:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CONSUMO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Electricidad	Maquinaria y servicios generales	180.000 Kwh/año	Transformador general para la instalación en sala
Gasoil	Maquinaria	14.000 l/año	-
Gas propano	ACS	-	-